

a continuación se mencionan para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada.

Segovia, 1 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe, Pedro Espeldegui.—647-E.

*Relación que se cita*

Número de finca: 1. Propietario: Patrimonio Nacional del Estado. Domicilio: Madrid, Calle Bailén (Palacio de Oriente). Día y hora del levantamiento del acta: 5 de marzo de 1969, a las doce horas, en el Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia).

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Embalse del Iznájar. Pieza número 2». Término municipal de Loja (Granada).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 135-CR que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de julio de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 3 de julio de 1968 y en el periódico «Patria» de fecha 5 de julio de 1968, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loja, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado. Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 14 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 25 de enero de 1969.—El Ingeniero Director, M. Pañcar.—612-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 24 de diciembre de 1968 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Sierra Bermejo», instituida en Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que por Orden ministerial de 11 de enero de 1968, de conformidad con el dictamen de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla y de la Asesoría Jurídica de este Departamento, se denegó la clasificación como Fundación benéfico-docente de la institución a que se refiere el testamento otógrafo otorgado por don Florencio Sierra Bermejo en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) el 8 de diciembre de 1965;

Resultando que interpuesto recurso de reposición ante este Ministerio por don José Luis Cabezero Holgado en su calidad de albacea del testador, se dictó el Orden ministerial de 14 de junio de 1966, por la que se estimó el recurso de referencia.

Vistos, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación y

Considerando que en virtud de la citada Orden procede la anulación de la Orden por la que se denegó la clasificación de la institución aludida y en consecuencia, clasificarla como benéfico-docente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la institución creada por don Florencio Sierra Bermejo en el testamento otógrafo más arriba referenciado.

2.º Reconocer como patrono de la misma a don José Luis Cabezero Holgado con carácter vitalicio y gratuito y la facultad de designar sustituto en caso de muerte o incapacidad.

3.º Aprobar los Estatutos presentados por el patrono.

4.º Que de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, modificado por el Decreto de 26 de julio de 1936, y por no ser necesario a los fines de la Fundación, se procede a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles de la misma, previa la oportuna autorización de este Ministerio, que deberá ser solicitada en forma por el patrono.

5.º Que el producto de sus bienes y derechos, hoy valorados en 809.478,19 (ochocientos nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesetas con diez céntimos), una vez que se realicen las aludidas subastas, se invierta en una lámina de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, sin perjuicio de que previamente se inscriban en el plazo máximo de un año en el Registro de la Propiedad a nombre de aquélla, hasta que se verifique su venta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto al principio citado.

6.º Que por no haber sido expresamente relevado por el fundador, se declare la obligación del patrono de rendir cuentas y presupuestos anuales al Protectorado.

7.º Que de la presente resolución se den los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1968 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Colegio de Primera Enseñanza Pérez-Moreno», instituida en Madridejos (Toledo).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y

Resultando, según se hace constar en copia simple expedida por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid con residencia denominada en Madridejos, don Eladio Torralba Escudero, referida a instrumentos públicos existentes en su archivo, que don Antonio Pérez-Moreno y Ugalde, fallecido en Madridejos (Toledo), en 26 de marzo de 1932, había otorgado testamento en 29 de febrero del mismo año ante el Notario entonces de Consuegra don Miguel Serrano y Martínez, en cuya cláusula séptima estableció la Fundación de que se hará mérito, nombrando a don Jesús Requejo y San Román y a don Luis González Aracil albaceas y comisarios de su testamentaria con el carácter de «universal» e «insolvidum», y con plenas facultades, entre las que se hallaba la de redactar los Estatutos de la Fundación por él instituida, desistiendo el primero del cargo que le fué confiado, y encargándose el segundo, con la colaboración de los herederos, de realizar las operaciones particionales, así como del inventario, avalúo, formación de lotes, sorteo y adjudicación de bienes, todo lo cual hallaron aquéllos conforme, firmando la correspondiente testamentaria;

Resultando que en el citado testamento instituyó heredera universal usufructuaria relevada de fianza a doña Apolonia Gómez Carreño y Lora, fallecida en 29 de septiembre de 1949 según certificado de defunción unido al expediente, designándose a continuación el resto de sus herederos, entre los que se encuentra la Fundación que nos ocupa y fijándose la porción hereditaria que a cada uno se asigna;

Resultando que en el cuaderno particional firmado en 20 de abril de 1935, protocolizado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Madridejos, don Evaristo García Alejaide, aparece el Estatuto de la Fundación benéfico-docente antes citada, denominada «Fundación Colegio de Primera Enseñanza Pérez-Moreno», creada por el testador con la finalidad de establecer y sostener un Colegio de primera enseñanza gratuito de niños y niñas con carácter religioso, cuya enseñanza habrá de ser dada por religiosas tituladas de la Orden que elijan los patronos, a cuyo efecto destina una casa, jardín y huerta, que adjudica expresamente a la Fundación, sita en la calle entonces llamada paseo del Cristo, sin número, donde la Fundación tendrá su domicilio, haciéndose constar que serían preferidos los alumnos hijos de la localidad, pobres y de mejores cualidades morales, según el Patronato, para recibir las enseñanzas que se impartan en el mencionado Colegio;

Resultando que se autoriza al Patronato, una vez cumplido el fin primordial y si hubiera fondos para ello, a establecer algunas clases de adultos, también de Enseñanza Primaria y religiosa, o clases dominicales para muchachas mayores de quince años, pudiendo a tal efecto concertar estas enseñanzas con el Maestro, Maestra o Sacerdote que estimen oportuno, dentro de las disposiciones vigentes;

Resultando que de modo expreso se establece en los Estatutos que en el caso de que los ingresos de la Fundación fueren sólo

suficiente para el pago de la enseñanza y no permitieran la adquisición de material docente que está obligada a costear la propia Fundación, podrá autorizarse por el Patronato que ese material sea abonado proporcionalmente por los alumnos;

Resultando que según certificación obrante en el expediente, el Colegio de Enseñanza Pérez-Moreno, que se denomina «Amor de Dios», está atendido por Religiosas Hermanas del Amor de Dios, contando con cinco unidades didácticas (dos de niños y tres de niñas), habiendo sido autorizado por Orden ministerial de 2 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) con carácter definitivo;

Resultando que el Patronato de la Fundación se confió por el causante a la señorita Amparo Hortelano Martínez, entonces residente en Ouzeca y ya fallecida, y a los señores Deán y Magistral de la Catedral de Toledo, así como el Párroco de la villa de Madridejos o quienes ejerzan las funciones eclesiásticas mencionadas, siendo el Presidente del mismo el Párroco de Madridejos, en atención a su residencia en el lugar en que la Fundación radica, y que cuando renunciasa alguno de los patronos debe ser sustituido, mientras desempeña el cargo por el que le corresponde el patronazgo, por el Registrador de la Propiedad, Notario o primer contribuyente por territorial de Madridejos en que concurren condiciones de religiosidad y moralidad reconocida por los demás patronos, y en cuanto a la vacante que produzca a su fallecimiento la señorita Amparo Hortelano Martínez, debe ser cubierta por el heredero o descendiente de heredero del fundador que designe el Patronato en que concurren reconocidas condiciones religiosas y morales;

Resultando que en la actualidad el Patronato está constituido por el que fué Párroco de El Divino Salvador, de Madridejos, y hoy es canónigo de la S. I. C. P. de Toledo, don Alejandro Corral Olariaga, en calidad de Presidente; el Magistral de dicha Catedral Primada, don Filiberto Díaz Pardo, y el pariente del fundador, don Antonio Segoviano Martín del Campo, que sustituye a la señorita Hortelano por defunción de ésta;

Resultando que los Estatutos regulan la sustitución del Presidente y de los restantes patronos, así como sus facultades y obligaciones, entre ellas las de formular presupuestos y examinar y aprobar las cuentas que anualmente han de ser remitidas al Protectorado para su superior aprobación, con otras normas de funcionamiento interno, tales como periodicidad de las reuniones del Patronato, cargos que en el mismo han de proveerse, atribuciones de sus titulares, libros que han de llevarse, formalidades exigibles para modificar los Estatutos, etc.;

Resultando que el capital fundacional, según resulta de la liquidación de la testamentaría que se recoge en la copia al principio citada, expedida por el Notario don Eladio Torralba Escudero, está constituido por la nuda propiedad del edificio de Madridejos en que la Fundación se halla, enclavada, valorado pericialmente en 1.265.600 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos pesetas), y treinta y cuatro fincas rústicas de diversa superficie, dos de ellas en término de Villacañas y las restantes en Madridejos, que aparecen valoradas en la hijuela de la Fundación en la cantidad global de 26.336,14 (veinticinco mil trescientos treinta y seis pesetas con catorce céntimos), sin que exista valoración actualizada de las mismas, de las que se han vendido trece antes de iniciarse el expediente de clasificación;

Resultando que don Alejandro Corral Olariaga, Cura Párroco de Madridejos, en su calidad de patrono de la Fundación, vendió a las personas y en el precio y fecha que se indica las trece fincas aludidas, que se describen sucintamente a continuación y que hay que dar de baja del inventario de bienes fundacionales, según escrituras extendidas ante los señores Notarios que se expresan que aparecen unidas al expediente de clasificación:

1.ª Tierra en la Cañada Honda, Carril de Revienta-Cubas, término de Madridejos, de haber dos fanegas y ocho celemines o una hectárea cincuenta áreas treinta y una centiáreas, de secano, indivisible. Landa: Al Norte, Carroyuela de Consuegra a Herencia; Este, Jorge Navarro; Sur, Marcelino Morcillo, y Poniente, herederos de Cipriano Mora. Inscrita al tomo 236, libro 65, folio 114, finca 6.386, sin cargas.—Vendida en 6 de marzo de 1967 a doña Alejandra Madero y Núñez del Álamo en el precio de 10.000 pesetas, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Consuegra, distrito de Madridejos, sustituto de esta notaría por incompatibilidad de cargo de su titular, don Alberto Martín Gamero.

2.ª Tierra de secano por el camino de Turleque, mano izquierda, término de Madridejos, de seis fanegas y media o tres hectáreas sesenta y ocho áreas setenta y cuatro centiáreas. Landa: Al Norte, Guadalupe Serrano; Sur, herederos de Jerónimo Doctor y los de Pedro Guerra; Saliente al camino, y Poniente, herederos de Mariano de la Mata. Libre de cargas. Inscrita al tomo 236, libro 65, folio 163, finca 6.401.—Vendida en 16 de febrero de 1967 a don Santiago López Díaz Mingo por el precio de 6.500 pesetas, ante el mismo Notario.

3.ª Tierra en el camino de Turleque, término de Madridejos, de dos fanegas y media o una hectárea cuarenta áreas noventa y una centiáreas, de secano, indivisible. Landa: Al Norte, Eduardo Suárez; Este, Antonio de la Torre; Sur, Manuel Martín del Campo, y Poniente, camino de Turleque. Libre de cargas. Carece de inscripción.—Vendida a don Silvino Tapial Sevilla por el precio de 30.000 pesetas en la misma fecha que la anterior y ante el mismo Notario.

4.ª Tierra en el camino de Toledo, a la derecha, dentro y sitio de la Sendilla, término de Madridejos, de dos fanegas o una hectárea doce áreas setenta y dos centiáreas, de secano,

indivisible. Landa: Al Norte, Melquiades García Moreno; Este, herederos de Santos Cañadilla; Sur, Teresa Martín del Campo, y Oeste, Manuel Serrano. Inscrita al tomo 141, libro 40, folio 75, finca 3.892 duplicado. Sin cargas.—Vendida en 6 de marzo de 1967 a don Jesús Pueblas Adena por el precio de 8.000 pesetas, ante el mismo Notario.

5.ª Tierra de secano, indivisible, en el camino real de Tembleque, de fanega y media u ochenta y cuatro áreas cincuenta y cuatro centiáreas. Landa: Al Norte y Saliente, con Felipe Tintero; Sur, herederos de Manuel Sánchez-Tembleque, y Este, la carretera. Inscrita al tomo 37, libro 7, folio 37, finca 598. Libre de cargas.—Vendida a don Eulogio Zamorano Cañadilla por el precio de 1.000 pesetas, en 18 de febrero de 1957, ante el mismo Notario.

6.ª Tierra de secano en la Cañadilla, a la izquierda del camino de Villacañas, de cuatro fanegas y media o dos hectáreas cincuenta y tres áreas sesenta y cuatro centiáreas. Landa: Al Norte, con Vidala Maroto; Este, al camino; Sur, Manuel Serrano, y Oeste, Senén Maroto. Libre de cargas. Inscrita al tomo 232, libro 63, folio 215, finca 6.294.—Vendida en la misma fecha que la anterior, por el precio de 4.500 pesetas, a don Pedro Crespo Privado y a don Eulogio Zamorano Cañadilla, ante el mismo Notario.—Don Pedro Crespo y don Eulogio Zamorano dividen, en el acto de la compraventa, la última finca citada en dos, que se hacen figurar como fincas independientes, adjudicándoseles en la forma que se describe en dicha escritura.

7.ª Tierra de secano, indivisible, en el camino de Villacañas, de diez celemines o cuarenta y seis áreas noventa y ocho centiáreas. Landa Al Norte, Blas Moreno; Este, camino de Villacañas; Sur, Florencio Mascaraque, y Oeste, Pablo Avila. Libre de cargas. Inscrita al tomo 141, libro 40, folio 78, finca 3.879 duplicado.—Vendida en 6 de marzo de 1967 a don Raimundo Monés López en el precio de 4.000 pesetas, ante el mismo Notario que las anteriores.

8.ª Olivar en el Cabaigados, a la derecha dentro del pozo Joaquín, término de Madridejos, que en tiempo fué también viña y hoy es trescientos treinta y tres olivos, de diez fanegas o cinco hectáreas sesenta y tres áreas seis centiáreas. Landa: Al Norte, con Daniel Suárez; Este, Roque Escalona; Sur, Manuel Martín del Campo, y Oeste, Demetrio Suárez. Libre de cargas. Inscrita al tomo 63, libro 16, folio 220, finca 1.821.—Vendida en 2 de febrero de 1967 a doña Mercedes, don Eduardo, doña Josefa y doña María Núñez y González Calero en el precio de 34.915 pesetas, ante el mismo Notario.

9.ª Tierra de secano en Ollas Pardas, en la cañada de la Higuera y junto al pozo de la Plata, de dieciséis fanegas y media o nueve hectáreas dieciséis áreas treinta centiáreas. Landa: Al Norte, con Pedro Bao, hoy Guadalupe Serrano; Este, señores Carrumolino y Carril de la Plata; Sur, camino de Tinarejos, y Oeste, Raimundo Pérez y Saturnino Camuñas. Libre de cargas. De esta finca, inscrita al tomo 63, libro 16, folio 208, finca 1.515, quinta y sexta, se segrega en el acto de la venta para formar en lo sucesivo finca independiente, solicitándose su descripción.—«Tierra de secano en este término (Madridejos), en Ollas Pardas, en la cañada de la Higuera y junto al pozo de la Plata, de ocho fanegas y cuartilla o cuatro hectáreas cincuenta y ocho áreas quince centiáreas. Landa: Al Norte, Guadalupe Serrano; Este, resto de que se segrega; Sur, camino de Tinarejos, y Oeste, Raimundo Pérez y Saturnino Camuñas.—Vendida esta porción de finca a don Juan Romo Laguna por el precio de 17.000 pesetas en 28 de enero de 1960, ante el Notario don Mariano Adanez Romero, con residencia en Madridejos.»

10.ª Tierra de secano a la derecha del camino de Villacañas, de cinco fanegas y nueve celemines o tres hectáreas veinticuatro áreas nueve centiáreas. Landa: Saliente, herederos de Vicente de la Torre; Sur, Nicasio Cepeda; Norte, María Galán, y Oeste, al camino. Libre de cargas. Inscrita al tomo 238, libro 65, folio 128, finca 6.839, inscripciones 4.ª y 5.ª.—Vendida a don Isidoro de la Torre García-Cano por el precio de 4.000 pesetas el 26 de noviembre de 1958, ante el mismo Notario que la finca anterior.

11.ª Tierra de secano, indivisible, en Pozas Ricas, por el carril de la Casa Vieja, de una fanega y tres celemines o sesenta áreas cuarenta y seis centiáreas. Landa: Al Norte, carril de la Casa Vieja; Este, herederos de Joaquín Tintero, hoy Teófila Picaro; Sur, Julián Alcabendas, en el Catastro se dice Fernanda Sánchez, y Poniente, Aurelio Villamayor. Libre de cargas. Inscrita al tomo 141, libro 40, folio 86 finca 3.876, inscripciones 8.ª y 9.ª.—Vendida a don Roque Zamorano Cañadilla por el precio de 2.000 pesetas el 30 de diciembre de 1958, ante el mismo Notario que las anteriores.

12.ª Tierra de secano, carril del Silo de la Plata y carril de Enmedio, de ocho fanegas y media o cuatro hectáreas setenta áreas noventa y dos centiáreas. Landa: Al Norte, carril de Enmedio; Saliente, León Sevilla y tierras del caudal, y Sur y Oeste, carril del Silo, que forma pico con el anterior carril. Libre de cargas. Inscrita al tomo 236, libro 65, folio 117, finca 386, inscripciones 5.ª y 6.ª.—Vendida a don Justiniano y doña María Cañadilla Camuñas, que adquieren por iguales partes proindivisas, por el precio de 9.000 pesetas, el 19 de noviembre de 1958, ante el mismo Notario que las anteriores.

13.ª Tierra de secano, carril del Silo de la Plata y carril de Enmedio, de ocho fanegas y media o cuatro hectáreas setenta áreas noventa y dos centiáreas. Landa: Al Norte, carril de Enmedio; Saliente, León Sevilla y tierras del caudal; Sur, carril del Silo, y Oeste, carril del Silo también, que forma pico con el anterior carril. Libre de cargas. Inscrita al tomo 236, libro 65, folio 117 vuelto, finca 6.398.—Se valora en 9.000 pesetas, reali-

zándose en el acto de la venta la división material de esta finca, que forman las dos que se describen a continuación:

Finca A. Tierra de secano, indivisible, al sitio de carril del Silo de la Plata, de haber cuatro fanegas y cuartilla, o sea, dos hectáreas treinta y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas. Linderos: Al Norte, con la otra finca con la otra parte que se adjudica a María Cañadilla; Saliente, con León Sevilla, y al Sur y Oeste, con el carril del Silo de la Plata.—Se valora en 4.500 pesetas, disolviéndose la comunidad existente entre don Justiniano Cañadilla Camuñas, a quien se adjudica esta finca, y doña María Cañadilla Camuñas, el 20 de noviembre de 1958, ante el mismo Notario que las anteriores; y

Finca B. Tierra de secano, indivisible, al sitio de carril de Enmedio, mide cuatro fanegas y cuartilla, equivalentes a dos hectáreas treinta y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas. Linderos: Al Norte, y Oeste, con el carril de Enmedio; al Sur, con la otra parte descrita como finca A, adjudicada a Justiniano Cañadilla y con el carril del Silo de la Plata, y al Saliente, con herederos de Jerónimo Díaz. Inscrita al tomo 238, libro 66, folio 117 vuelto, finca 6.386.—Se valora en 4.500 pesetas, adjudicándose a doña María Cañadilla Camuñas el 20 de noviembre de 1958, ante el mismo Notario;

Resultando que requerido múltiples veces el Presidente del Patronato para que normalizara la Fundación presentando relación de bienes y valores de la Fundación, relación de fincas enajenadas sin autorización del Protectorado, con especificación de precios, fechas de venta, nombre o nombres de los adquirentes para su identificación y subsiguiente inscripción, si procede, en el Registro de la Propiedad a nombre de los mismos y otros extremos, se han podido unir dichas relaciones al expediente de clasificación oportunamente incoado por la Junta Provincial entonces llamada de Beneficencia y hoy de Asistencia Social de Toledo, que emite, tras cumplir los trámites reglamentarios, informe favorable a la misma;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y

Considerando que la Fundación a que este expediente se refiere cumple en la actualidad los fines que le fueron asignados por el fundador, se halla regida por un Patronato constituido, aunque de forma incompleta, por las personas por aquél designadas y que el expediente de clasificación se ha promovido legítimamente por quienes tienen facultad para ello, habiéndose cumplido los trámites y formalidades legales, todo ello de acuerdo con lo prevenido en los artículos 40 a 44 de la Instrucción antes citada, por lo que procede clasificar la Fundación como benéfico-docente;

Considerando que si bien el Presidente del Patronato, don Alejandro Corral Olariaga, procedió sin la necesaria autorización del Protectorado a la venta de fincas propiedad de la Fundación, lo hizo con poderes otorgados ante el Notario don Antonio Soldevilla y Guzmán, el 24 de enero de 1967, por los entonces en unión de él únicos patronos, los ilustrísimos señores Deán y Magistral de la Catedral de Toledo, don Gerardo Sánchez Pascual y don Filiberto Díaz Pardo, respectivamente, que entre otras facultades le otorgaban la de vender toda clase de bienes en nombre de la Fundación, por lo que cabe presumir su buena fe, transfiriéndose la responsabilidad de la omisión de aquel trámite a los señores Notarios que autorizaron las escrituras de venta de dichas fincas sin prevenirse de que era preceptivo el trámite de autorización del Ministerio;

Considerando que a los adquirentes de las fincas de la Fundación, con títulos que estimaron legítimos, se les irrogarían daños irreparables, de anular las operaciones de venta, pues son muchos los años transcurridos desde su adquisición, y que por otra parte no pueden inscribirlas en el Registro de la Propiedad sin que por el Protectorado se legitimen sus contratos de compraventa, lo que hace aconsejable que se conceda con carácter retroactivo la autorización que en su día debió recabar el Patronato.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación instituida en Madrid por don Antonio Pérez-Moreno y Ugalde, en testamento otorgado en 29 de enero de 1932 ante el Notario de Madrid, con residencia en Consuegra, don Miguel Serrano Martínez, con la denominación de «Colegio de Primera Enseñanza Pérez-Moreno».

2.º Reconocer el Patronato instituido por el testador, sustituyéndose el anterior Parroco de Madrid, don Alejandro Corral de Olariaga, que ha trasladado su residencia a Toledo, por el Parroco de aquella localidad que designen los demás miembros del Patronato y que tenga allí su residencia.

3.º Autorizar como válida la venta de las fincas efectuada por el anterior Presidente del Patronato, que se describen en el cuerpo de este expediente, a las personas y en la fecha y condiciones en que fué realizada, con expresa autorización para que sus adquirentes o sus legítimos herederos puedan inscribirlas en el Registro de la Propiedad.

4.º Que se proponga por el Patronato la venta en pública subasta de las fincas que no son necesarias al cumplimiento de los fines fundacionales y que son propiedad de la Fundación, acompañando a la propuesta un estudio de aplicación racional de su producto a la mejora de la Institución.

5.º Que se den de la presente resolución los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913

y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de exención del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 13 de enero de 1969 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Denia (Alicante) se denomine «Historiador Chabass».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Denia (Alicante), dando cuenta de la decisión adoptada por la Corporación municipal para que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de dicha ciudad se denomine «Historiador Chabass», en memoria de tan preclaro dianense.

Teniendo en cuenta la conformidad del Claustro de Profesores del Centro con dicha propuesta y el favorable informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Denia (Alicante) se denomine «Historiador Chabass».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 20 de enero de 1969 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen General de Provisión.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la vigente Ley de Educación Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

#### *Albacete*

Una unidad de niños y una de niñas y una de párvulos en el Colegio «Nuestra Señora de Belén», que quedará con dirección sin curso y 17 unidades (10 de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Almansa.

Dos unidades de párvulos—una de ellas por conversión de una de niños—en el Colegio nacional «Martínez Parras», del casco del Ayuntamiento de Hellín, el que quedará con dirección sin curso y 24 unidades (14 de niños, siete de niñas y tres de párvulos).

#### *Alicante*

Dos unidades de niños en el Colegio nacional «Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Denia, el que quedará con dirección sin curso y 22 unidades (11 de niños, 10 de niñas y una de párvulos).

#### *Almería*

Una unidad de párvulos en el Colegio nacional «Nuestra Señora del Rosario», del casco del Ayuntamiento de Macael, el que quedará con Dirección sin curso y 11 unidades (ocho de niños, dos de niñas y una de párvulos).

#### *Badajoz*

Tres unidades de párvulos en el Colegio nacional «Pedro de Valdivia», del casco del Ayuntamiento de Castuera, el que quedará con dirección sin curso y 32 unidades (16 de niños, 12 de niñas y cuatro de párvulos).

Colegio nacional mixto «Francisco Ortiz López», con dirección sin curso, creándose la plaza y 21 unidades (10 de niños, 10 de niñas y una de párvulos) en el casco del Ayuntamiento de Olivenza. Quedan integradas la graduada de dirección con